

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 115
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **14:38 horas** del día **cuatro (04) de abril de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folios 95 y 85 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **Adriana Lucia Sierra Zapata** con radicación 73001-33-33-003-**2017-00374-00** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué y por **María Isabel Cifuentes Gómez** en la radicación 73001-33-33-003-**2018-00138-00**, contra Secretaria de Educación. la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE (rad. 2018-00138)

APODERADA: Katherine Bonilla Roa identificada con la C.C. 1.110.533.105 y T.P. 320.791 el C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDANTE (rad. 2017-00374)

APODERADA: María Niny Echeverry Prada identificada con la C.C. 28.915.209 y T.P. 179.189 el C.S de la Judicatura.

1.3. PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (Rad. 2017-00374)

APODERADA: Wendy Jhojanna Urrea Almanzar, identificada con C.C. 1.110.548.300 de Ibagué y T.P. 273.546 del C.S. de la Judicatura.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ (Rad.2018-00138)

APODERADA: Diana Nayibe Gutiérrez Avendaño, identificada con la CC. 52.227.501 de Bogotá y T.P 154.251 del C.S de la Judicatura.

• NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (rad. 2017-00374).

APODERADA: Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40927890 de Ibagué y T.P. 93902 del C.S. de la Judicatura.

2. INASISTENCIAS

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público** y la inasistencia de apoderado judicial del Ministerio de Educación para la radicación **Rad.2018-00138**.

Auto: Se reconoce personería a la Dra. Katherine Bonilla Roa, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el Dr. Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez allegado para la presente diligencia (**Rad. 2018-00138**).

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez (Rad. 2017-00374)**

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se denegó el reconocimiento de personería a la abogada Yaneth Patricia Maya Ríos, por no allegar poder (**Rad. 2017-00138**)

Se aceptó la renuncia al poder presentada por los abogados Michael Andrés Vega Devia y Elsa Xiomara Morales Bustos, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que el pasado primero (1º) de febrero de los presentes, se allegaron los soportes de la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual se cumplieron las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso. (**Rad. 2018-00138 y 2017-00374**).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

PRESCRIPCIÓN: Alegada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ en la radicación 2018-00138.

Consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se difirió a la sentencia.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Alegada por el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, bajo el argumento que dichas entidades territoriales actúa por delegación, en tanto, el reconocimiento y pago de las cesantías está a cargo de la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El Despacho decidió, diferir la decisión de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, a la sentencia de fondo, en el entendido que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ en cada proceso, están legitimados hasta este momento y al menos de HECHO, como demandados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 11): RAD 2017-00374

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 1, 4 y 5 en los que refiere que la señora **Adriana Lucia Sierra Zapata** a través de **resolución 1824 del 18 de abril de 2016**, le fueron reconocidas cesantías, que posteriormente solicitó el reconocimiento de la sanción por mora por pago tardío de la cesantías y que dicha petición fue denegada a través del acto administrativo demandado.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol.15): RAD 2018-00138

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 2, 3, 10 y 11 en los que refiere que la señora **María Isabel Cifuentes Gómez** solicitó el reconocimiento y pago de cesantías el 17 de mayo de 2017, que ello fue dispuesto a través de **resolución 002254 del 18 de agosto de 2017**; que el 17 de noviembre de 2017 solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, petición que no fue contestada de forma expresa, configurándose un acto ficto administrativo que es el que aquí se demanda.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

La señora Jueza concedió el uso de la palabra a las demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo. Las apoderadas del Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura y Municipio de Ibagué, señalaron que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en ninguno de los expedientes, para lo cual allegaron la certificación que será incorporada a los expedientes.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes y la inasistencia del Ministerio de Educación (**Rad. 2018-00138**), la señora Jueza declaró fallida la conciliación y ordenó continuar con el trámite del proceso.

Se requirió al del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro del término de **tres (3) días siguientes a la audiencia**, allegue la certificación de comité de conciliación, en donde se haya tratado el asunto objeto de debate, de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.1 y 2.2.4.3.1.2.2. (Rad. 2018-00374)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **2017-00374** Fol.3-9. Rad. **2018-0138** Fol.3-13.

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda en la radicación 2018-00138, en la radicación 2017-374 no contesto demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ –SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

8.3. DE OFICIO. (Rad. 2017-00374 y 2018-00138)

En uso de las facultades conferidas por el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho ordenó que por Secretaría, se oficie a la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en un término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia, se sirva allegar certificación en la que conste la fecha exacta en la que se dejó a disposición de la demandante señora **María Isabel Cifuentes Gómez**, las cesantías que le fueron reconocidas mediante la Resolución 1053-002254 del 18 de agosto de 2017; y la fecha exacta en la que se dejó a disposición de la demandante **Adriana Lucia Sierra Zapata**, las cesantías parciales que le fueron reconocidas mediante Resolución 1824 del 18 de abril de 2016.

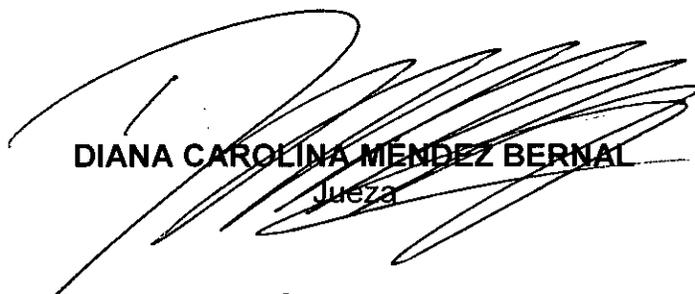
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

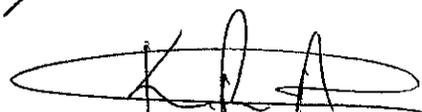
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 14:57 horas.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA ISABEL CIFUENTES
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IABGUÉ
Radicación	73001-33-33-003-2018-00138-00
Fecha	04 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	14:38 Pm.
Hora de finalización	14:57 Pm.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Bonilla Roca	1.110533.105	Apoderada sustituta Demandante	Calle 14A N° 2A-04 Edi Banacolombia of. 408	Kathebonilla93@gmail.com	3212623691	
Diana N. Gutierrez	52.227.501	Apoderada Municipio de Ibagué	Cl 9 N-2-59 of. 309	dianangutierrez@yahoo.es	3167300909	
Juanita Haya G.	40.927.870 B.902	Apoderada Formag	of. 5 Calle 37 Local 180 Edif. Fontainebleau	Lymoya@fidynaisca.com.co	3005895100	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

Published by the American Psychological Association, 1200 17th St., N.W., Washington, D.C. 20036
Copyright © 1977 by American Psychological Association
0893-3200/77/0000-0000\$01.00
All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without permission in writing from the American Psychological Association.